



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00258-00
Demandante	:	Diana Marcela Duarte López y Otros
Demandado	:	Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, Municipio de la Peña y Gabriel Vanegas Rocha

**REPARACIÓN DIRECTA
DESIGNA NUEVO CURADOR**

ANTECEDENTES

Mediante auto del 16 de marzo de 2020 se designó como curador ad-litem del demandado Gabriel Vanegas Rocha a la doctora Mónica Patricia García Mejía.

Por auto de 13 de julio de 2021, el Despacho ordenó comunicar en debida forma la designación a la profesional en derecho, lo cual se realizó el día 16 de septiembre de 2021.

El día 23 de septiembre de 2021¹, la citada abogada remitió vía correo electrónico memorial rechazando la designación y acreditó encontrarse actuando como curadora ad-litem en cinco (5) procesos judiciales.

CONSIDERACIONES

El numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, establece las reglas para la designación del curador ad-litem:

“Artículo 48. Para la designación de los auxiliares de justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) 7. La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Se tiene entonces que por memorial radicado el 23 de septiembre de 2021, la doctora Mónica Patricia García Mejía rechazó la designación como curadora ad-litem en las presentes diligencias, pues acreditó sumariamente encontrarse ejerciendo defensa de oficio en los siguientes procesos judiciales:

“1. Juzgado 31 Administrativo Oral de Bogotá proceso 1001333603120150069000, en posesión de ERNESTO TORRES ARDILA, CARLOS AUGUSTO TORRES MEJÍA Y EDGAR POMPILIO RUIZ DUARTE, anexo acta de notificación personal donde aceptó el cargo el día 13 de junio de 2018 en el proceso.

¹ Archivo 004, expediente digital.

- 2. Juzgado 32 Administrativo Oral de Bogotá, proceso 11001333603220140015300, en posesión de OLGA CONSTANZA MONTOYA, en la cual fui designado mediante providencia de 06 de junio de 2018.*
- 3. Juzgado 32 Administrativo Oral de Bogotá proceso 11001333603220140017700, en posesión de PATRICIA ROJAS RUBIO Y MARIA DEL PILAR RUBIO TALERO, anexo acta de notificación personal donde aceptó el cargo el 14 de agosto de 2018 y 29 de enero de 2019.*
- 4. Juzgado 32 Administrativo Oral de Bogotá proceso 11001333603220150034200, en posesión de MARIA HORTENCIA COLMENARES, anexo acta de notificación personal donde aceptó el cargo el 4 de agosto de 2018.*
- 5. Juzgado 64 Administrativo Oral de Bogotá proceso 11001334306420170003000, en posesión de WALTER EDUARDO BONILLA, anexo acta de notificación personal donde aceptó el cargo el día 28 de junio de 2019 en el proceso”.*

Conforme a lo expuesto y atendiendo la justificación del rechazo de la designación de la doctora Mónica Patricia García Mejía, se hace necesario designar un nuevo curador ad-litem a fin de garantizar los derechos al debido proceso y de defensa técnica del demandado Gabriel Vanegas Rocha.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por justificado el rechazo de la designación como curadora ad-litem por parte de la doctora Mónica Patricia García Mejía.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **Carlos Manuel Trujillo Mendez**, identificado con la cedula de ciudadanía número 83.212.454 y T.P.184462 del CSJ como curador ad-litem del demandado Gabriel Vanegas Rocha, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos en tal calidad conforme el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

TERCERO: Por Secretaría, comuníquesele la designación al correo electrónico manuel.der@hotmail.com, o por cualquier otro medio más expedito, a efectos de que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7° del artículo 48 y artículo 49 del CGP.

CUARTO: Una vez notificado el Curador ad Litem, por Secretaría, contrólese los términos para la contestación de la demanda.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría ingresar el expediente para adoptar la decisión correspondiente.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones:

manuel.der@hotmail.com
lawyer_1703@hotmail.com
alcaldia@lapenacundinamarca.gov.co
c.estebanabogados@yahoo.es
mdcasas@cundinamarca.gov.co

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-%20administrativo-de-bogota/310>.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b65b2f79fed32b9a87ebd6dc75f61bfc5664fb535abc5cc5d83205dd0edba5**
Documento generado en 02/05/2022 04:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>